



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE ÉIBAR (GUIPÚZCOA)

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

S.S. acci. trabajo 78/2013.

Sobre: Incapacidad temporal.

Demandante: Agostinho Oliveira da Cunha Folha.

Demandado: Orypema, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y Mutua Ibermutuamur.

Doña Cristina Villanueva Muñoz, Secretario Judicial del Social número uno de Éibar, Unidad Procesal de Apoyo Directo.

Hago saber: Que en autos S.S. acci. trabajo 78/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D/D.^a Agostinho Oliveira da Cunha Folha contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Ibermutuamur y Orypema, S.L., sobre incapacidad temporal, se ha dictado la siguiente sentencia:

«En Éibar (Guipúzcoa), a 16 de abril de 2013.

Vistos por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número uno doña Julia María Bobillo Blanco los presentes autos número 78/2013, seguidos a instancia de Agostinho Oliveira da Cunha Folha contra Orypema, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y Mutua Ibermutuamur sobre incapacidad temporal.

En nombre del Rey ha dictado la siguiente:

Sentencia n.º 80/2013».

«Fallo. –

Que estimando la excepción de cosa juzgada alegada por la mutua codemanda y sin entrar a conocer de la acción ejercitada por Agostinho Oliveria da Cunha Folha contra Orypema, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y Mutua Ibermutuamur debo dejar imprejuzgada la misma sin entrar a conocer del fondo de la litis.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, debiendo designar Letrado o Graduado Social para su formalización.

El que sin tener la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, anuncie recurso de suplicación deberá ingresar en la cuenta número grupo Banesto (Banco Español de Crédito), con n.º 1843-0000-69-007813,



con el código 69, la cantidad de 300 euros en concepto de depósito para recurso de suplicación, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la Oficina Judicial de este Juzgado al tiempo de anunciar el recurso.

Están exentos de constituir el depósito indicado las personas y entidades comprendidas en el apartado 4 del artículo 229 de la LJS.

Y para que le sirva de notificación a Orypema, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

En Éibar (Guipúzcoa), a 16 de abril de 2013.

La Secretario Judicial,
Cristina Villanueva Muñoz